



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO**

47.001.31.53.005.2023.00190.00

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se encuentra al despacho el proceso **EJECUTIVO** promovido por **ALEJANDRO MEJÍA** contra **LUIS ALBERTO TETE**, al interior del cual se presentó desistimiento del recurso de apelación contra el auto dictado el 14 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 316 del Código General del Proceso, contempla, el desistimiento de los recursos en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.***

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.*

*De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

La doctrina ha estudiado la figura, y ha ofrecido las siguientes definiciones:

*“Para Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga el desistimiento se define, de una manera sencillísima, como “el abandono expreso del derecho o del juicio.” /.../ En su respectiva significación gramatical, desistimiento es la acción de desistir. A su vez, desistir es apartarse, abandonar o abdicar de un derecho. Equivale a la renuncia de un derecho que se ha ejercitado.*

*En el proceso, “podemos conceptualizar el desistimiento como la prerrogativa que tiene el titular del derecho de acción para renunciar, expresamente, a su derecho de continuar la instancia o a su derecho de continuar el ejercicio de la acción, con lo que termina instancia o la acción, previo cumplimiento de las condiciones legales.”<sup>1</sup>*

En el sub lite se profirió auto que rechazó la demanda el 14 de noviembre de 2023, providencia frente a la cual el apoderado de la parte demandante presentó los recursos de reposición y, el subsidiario de apelación.

---

<sup>1</sup> MANUAL TEÓRICO PRACTICO DE DERECHO PROCESO CIVIL, Alfonso Rivera Martinez, editorial Leyer. 2003.

Empero, el 20 de noviembre de 2023 el apoderado judicial de la demandante, con facultades para desistir, presentó mediante correo electrónico escrito en el que manifestó desistir del recurso interpuesto, para lo cual se expuso:

*“**JORGE ALBERTO PERALTA MAESTRE**, identificado con cedula de ciudadanía 1.082.843501 de Santa Marta-Magdalena, portador de la tarjeta profesional 366.947 expedida por el consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ALEJANDRO MEJÍA BERMONT** identificado con cedula de ciudadanía 74.092.957 de Manizales-Caldas, por medio del presente escrito presente desistimiento del recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto en contra de la providencia del 14 de noviembre del 2023.*

*De igual manera, informo que renuncio a los términos de ejecutorias del auto por medio del cual re resolvió rechazar la demanda, a fin que quede ejecutoriado con la publicación, no siendo más, muchas gracias por la atención prestada.”*

De cara a estas evidencias se encuentran reunidos los presupuestos procesales para acceder a la solicitud en cita, sin necesidad de surtir traslado, en atención a que la contra parte no se encuentra notificada.

A su vez, esta circunstancia produce la ejecutoria de la providencia que ordenó el rechazo de la demanda, sin necesidad de condena en costas, toda vez que el escrito fue presentado ante el mismo juez que emitió la decisión recurrida.

Finalmente, se accederá a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

### III. RESUELVE:

1. Aceptar el desistimiento de los recursos de reposición y apelación interpuestos por la parte demandante contra el auto dictado el 14 de noviembre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda **EJECUTIVA** promovida por **ALEJANDRO MEJÍA** contra **LUIS ALBERTO TETE**.
2. En consecuencia, se declara ejecutoriado el auto que rechaza la presente demanda.

3. Sin condena en costas.
4. Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.
5. Archívese la demanda, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in red ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name and title of the judge.

**DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS**  
JUEZA